

preciso, y con la expresa condicion de presentarse personalmente para obtener mi superior Decreto: Y por lo demas, respecto á estar vigente el bando de 22 de Junio del año proximo pasado sobre el qual no ha habido hasta ahora mas alteracion que las excepciones que en algunos casos ha convenido hacer por las circunstancias; y que la circular que se consulta, al paso que podria entenderse como una derogacion de dicho bando, no produciria efecto alguno, pues que sin obtener antes vn papel de seguridad no es posible que ninguno se presente: Declaro no haber necesidad por ahora de tomar providencia alguna, reservando en mi la facultad de conceder ó no el indulto segun los casos y circunstancias que se presenten. Separese el expediente agregado de D.^a Leona Vicario, pase al Sor. Auditor, y fecho, archivese este expediente agregandose á él vn exemplar de dicho bando.

Calleja (rúbrica).

Si en virtud de los papeles de seguridad que concedió V. á D.^a Leona Vicario, al Liz.^{do} D.ⁿ Andres Quintana y D. Jose Sesma se hubieren presentado ó presentaren personalm.^{te} á V. ó al Comand.^{te} de las Armas de Toluca, implorando la gracia del Indulto, se los concederá desde luego; y entre tanto que se me participa su presentacion para expedirles los Decretos, se pondrán en seguridad sin mortificar sus personas; lo que aviso á V. en contestacion á su oficio de 20 de Agosto ultimo, previniendole que en lo subcesivo, quando por estar asegurado de la recta intencion y sincero arrepentim.^{to} de los que soliciten dha. gracia, les de papeles de seguridad, sea asignandoles el termino muy preciso, y con la expresa condicion de presentarse personalmente á V. ó al Xefe militar que les ceñale para obtener mi superior Decreto.

Dios &^a Mexico Sept.^e 6 de 1815.

(Una rúbrica).

S.^r D. Manuel de la Concha.

Juan Urive
 Nicolas Gutierrez
 Ramon Gutierrez del Mazo
 L. Andres Quintana
 Velasco
 Juan Ruiz de Apodaca
 Liñan
 Facundo Fernandez Saravia
 Candido Lexarasu
 Maria Catalina Gomez de Larrondo
 Maria Josefa de Navarrete
 Jose Maria Morales
 Juan Nepomuceno Ramirez
 Manuela de Roxas
 Jose Gutierrez
 Tabada

FACSIMILE DE LAS FIRMAS DE JUAN URIVE, NICOLAS GUTIERREZ, RAMON GUTIERREZ DEL MAZO, LIC. ANDRES QUINTANA, (FRANCISCO ANTONIO) VELASCO, JUAN RUIZ DE APODACA, (PASCUAL) LIÑAN, FACUNDO FERNANDEZ SARAVIA, CANDIDO LEXARASU, MARIA CATALINA GOMEZ DE LARRONDO, MARIA JOSEFA DE NAVARRETE, JOSE MARIA MORALES, JUAN NEPOMUCENO RAMIREZ, MANUELA DE ROXAS TAB(O)ADA Y JOSE GUTIERREZ.

Mexico 27 de Octubre de 1815.

Sirva este Decreto de Salvo Conducto al L.^{do} D. Andres Quintana, que ha seguido el partido de la rebelion, p.^a presentarse en esta Capital ó en el parage que le acomode, á las autoridades respectivas, bajo el seguro de que no se procederá contra su persona, familia y dependientes, dejandolos en entera libertad, y el de que si fuere cierto el servicio que ha ofrecido hacer, le concederé el mas amplio indulto, previo el juramento de fidelidad al Rey N.^{ro} S.^{or} Y los justicias, Gefes militares, encargados de la Policia y demas personas á quienes se presente, no le pondran embarazo ni impedimento alguno, dando aviso á esta Superioridad de su presentacion.

Exmo. Sor.

En la noche de 29 del pasado marché á Yxtlahuaca á conferenciar con el Ten.^{te} Coronel Gutierrez, en cumplimiento de la orden de V. E., y el 30 tomé el rumbo de la Gavia, de donde despaché Partida al Valle por la persona del Cura, q.^e se verificó el 1.^o del corrté., igualmente q.^e el dia 2 el Licenciado Quintana en el Pueblo de Copandaro (sic). Con ellos continué mi marcha por Zitaquaro á Puquaro advirtiéndome haber reunion de consideracion en Coporo; y avisandome mis espías haber entrado el dia y noche anterior varias Gavillas q.^e andaban fuera, dudé el cumplimiento de lo ofrecido.

A V. E. comuniqué en mi estada en esa, tenia dentro de Coporo tres individuos de satisfaccion, y aunque me dixo Quintana contaba con uno de ellos, nada me hán avisado estos dias; sin embargo de mi desconfianza hice las señales q.^e quisieron, y no hubo resulta alguna.

A Quintana lo traté como debia; pero este, bien arrepentido de haverse entregado á nosotros, ó deseoso de adquirir á su Muger q.^e no sabia donde se hallaba, desapareció en la noche de ayer dejando en mi poder la gracia del Yndulto de V. E.

De todos modos la Expedicion há sido util porq.^e con este movimiento se consiguió llamar y encerrar las Gavillas q.^e andaban

causando males por las inmediaciones de Tlalpujagua y el Valle, al mismo tiempo q.^e haver aprehendido al Coronel Gonzalez con otros dos q.^e hoy serán pasados por las Armas.

Mañana continuaré mi marcha con direccion á Yxtlahuaca en donde espero las orns. de V. E.

Dios gue. á V. E. m.^s añ.^s

Santa Maria Malacatepec, 6 de Noviembre de 1815.

Exmo. Sor.

Matias Marn. y Aguirre (rúbrica).

Exmo. Sor. Virrey D.ⁿ Felix Maria Calleja.

México 23 de Diciembre de 1815.

Habiendose recibido en el actual estado de este expediente los Oficios del Exmo. Sor. Capitan gral. de la Havana y del Sor. Gobernador de la Ysla del Carmen, con fhas. del primero de 16 de Agosto ult.^o, y del segundo con las de cuatro de Setiembre del año pasado y 16 de Octubre del corriente, referentes á la materia de que trata el propio Expediente, agreguense á él, contestandose á ambos Gefes en los terminos acordados, vniendose tambien á el los particulares formados sobre remision de socorros á la referida Ysla el Carmen; y no permitiendo las apuradas circunstancias en que se haya el Real Erario, quede sin efecto lo resuelto por esta Superioridad en Orden comunicada á la Yntendencia de Veracruz en 3 de Marzo ultimo á consecuencia de la Real Orden de 20 de Octubre del año pasado, acerca de la remision de cincuenta mil p.^s al Sor. Capitan gral. de la Havana para la carena de la Fragata de guerra Cornelia y otros Buques de la Real Armada, que segun se expresa en la citada Real Orden se estaban inutilizando en aquel Arcenal, tomando dicha cantidad del caudal perteneciente á D.^a Leona Vicario que voluntariamente sigue á los rebeldes y permanece en su iniquo partido; habiendose tambien prevenido á la expresada Yntendencia que el resto del Caudal enviase por mitad á la Ysla del Carmen y á Panzacola, puntos que al paso que son tan interesantes, se hallan en la mayor angustia y afflixion por falta de socorros, pues con el objeto de proporcionarselos, como tambien á otras poseciones ultramarinas, recomen-

dadas á este Virreynato muy particularmente en diversas Reales Ordenes, se ha formado Expediente que actualmente se halla en el estudio del Sor. Fiscal de Real Hacienda con el fin de que se adopten los arbitrios mas analogos y proporcionados al intento: atendiendo á que en la exposicion fiscal que precede, no se expenden otros fundamentos para no instar sobre el cumplimiento de dicha orden asi por lo respectivo á este punto, como por lo tocante á la Ysla del Carmen, que unas meras suposiciones, deducidas del silencio del Sor. Yntendente de Veracruz y la falta de repeticion de los reclamos de los Gefes de una y otra Ysla; descansando ademas en la atestacion del R.^l Tribunal del Consulado, parte demandada, y que contra sus acertos hay en mi Secretaria de Camara y aun ha tenido á la vista el Sor. Fiscal las constancias que obran en los Ynformes de las Juntas del prestamo forzoso de esta Capital y la menor de arbitrios y expediente de compensaciones, por los que se convence, á mas del concepto gral. que se tiene, de que el Comercio que ha hecho Veracruz con lo interior del Reyno ha sido el mas activo y lucroso, y que aunque haya padecido algunos descalabros, los ha compensado con quantiosas ganancias y utilidades, no siendo ni con mucho, comparable lo que la R.^l Hacienda pueda deberle, con lo que esta adeuda al Comercio de esta Capital; teniendo ademas presente que se trata de poner en estado de servir unos buques, que si se inutilizasen absolutamente, no podria reponer la R.^l Hacienda su falta, sino con mucho mas dispendio y gastos; y que finalmente el objeto de este expediente es el del cumplimiento de una Real Orden en que se previene á este Superior Gobierno haga un esfuerzo para que tenga efecto la Real voluntad de S. M., y el de que el Tribunal del Consulado de Veracruz exhiva para este importante efecto un Capital, que en virtud de la confiscacion pertenece á la Real Hacienda, mando se libre orden al Sr. Yntendente de dicha Plaza y Provincia con insercion de este Decreto, para que disponga q.^e el referido Tribunal del Consulado exhiva el Capital confiscado, y que en defecto de la exhibicion pronta y executiva, ó en los estrechos y perentorios plazos que acuerde con dicho Tribunal, proceda al embargo de los fondos, Rentas y propiedades que le pertenezcan hasta cubrir el expresado Capital, sus reditos y costas: y que sacandose testimonio del Expediente se dé cuenta al Rey Nro.

Sor., pasandose antes al Sor. Fiscal de Real Hacienda á fin de que se entere de esta resolucion.

Calleja (rúbrica).

(Al Margen:) Fha. la orn. y los ofic.^s acord.^s

Se dio cuenta á S. M. por Haz.^{da} de Yndias en Carta n.º 136 de 31 de En.º de 1816.

Exmo. Sor.

La notoriedad de los delitos cometidos por D.^a M.^a Leona Vicario: la confesion llana que hizo de todos ellos antes de su fuga: la conducta que despues há observado asociandose con los rebeldes, casandose con un Cabecilla, y despreciando los Yndultos concedidos así por S. M. como por V. E., y el estado actual del Proceso, no permiten que se use con ella de mas indulgencia, y mucho menos que se practiquen las diligencias que solicita el Dor. D.ⁿ Agust.ⁿ Pomposo Fernandez de San Salvador, dirixidas conocidamente á ofuscar con tramites ilegales é inútiles la verdad que de suyo está manifiesta, y á embarazar á V. E. que haga la unica demostracion q.^e permiten las circunst.^{as}

Asi corresponde que V. E. si lo tubiere á bien se sirva, con arreglo á las Leyes y Bandos de la materia, declarar confiscados todos los bienes de esta reo, y en su conseq.^a mandar conforme al art.º 82 de la instruccion de Yntendentes, que quedando los de la Vicario á disposicion del de esta Capital, se le pasen estos autos á fin de que sobre la aprobacion de la cuenta presentada por el Curador y demas puntos pendientes y q.^e ocurran en lo sucesivo, provea lo que correspondiere, pagandose previamente las costas devengadas hta. ahora de lo que produxeren las alhajas existentes en poder del D.^r Fernandez, á cuyo fin se le prevenga q.^e proceda á vender extrajudicialmente en el mexor precio q.^e pudiere las que basten á cubrir la cantidad que resultare liquida, hecha la regulacion en la forma ord.^a Mexico, 28 de Junio de 1816.

Bataller.

Mexico, 4 de Julio de 1816.

Como parece al Sor. Auditor, practicando de pref.^a todo lo consultado por este Sor. Ministro, con intervencion del Sor. Yntend.^{te} en quanto á la venta de las alhajas.

Calleja.

Es copia. Mexico, 9 de Julio de 1816.

Humana (rúbrica).

Por decreto de esta fha., de acuerdo con ditamen del Sor. Auditor de guerra, he declarado confiscados todos los bienes de D.^a María Leona Vicario con arreglo á las leyes y bandos de la materia, respecto á que la notoriedad de sus delitos, y el estado actual del proceso no permiten usar de indulgencia con esta reo; y en su conseqüencia he mandado que conforme al articulo 82 de la Ynstruccion de Yntendentes, quedando los de la Vicario á disposicion del de esta Capital, se le pasen los autos á fin de q.^e sobre la aprobacion de la cuenta presentada por V. y demas puntos pendientes y q.^e ocurran en lo sucesivo, provea lo q.^e correspondiere, pagandose previamente las costas devengadas hasta ahora de lo que produxeren las alhajas existentes en poder de V., á cuyo fin le prevengo que con intervenc.ⁿ de dho. Señor Yntendente, á quien se avisa, proceda V. á vender extrajudicialm.^{te} en el mejor precio que pudiere, las que basten á cubrir la cantidad que resultare liquida, hecha la regulacion en la forma ordinaria.

Dios gue. á V. m.^s a.^s

Mexico, 6 de Julio de 1816.

Calleja.

Señor D.ⁿ Agustin Pomposo Fernandez.

Addicion de la cuenta q.º he seguido con D.ª Maria Leona Vicario desde la citada fecha en que de orden del Exmo. Sor. Virrey di la correspondiente hasta la fecha que se expresará.

<i>Cargo</i>	<i>Data</i>
Son data quatro mil ciento sesenta y ocho p. ^s seis r. ^s y once gr. ^s q.º resultaron á mi favor en la expresada cuenta.....	4.168 p. ^s 6.11.
Lo son treinta p. ^s seis y medio r. ^s pagados á su criado Victor Rosas por las semanas de 8, 15, 22 y 23 de mayo, 5, 12, 19 y 26 de junio, 3 de julio y los dias 4 y 5, en q.º se despidió, á 3 p. ^s 2½ r. ^s	030 p. ^s 6. 6.
En dho. dia 5 de julio, entró José Yrineo Catani y le pagué p. ^r las sem. ^s de 12, 19 y 26 del mismo, 2, 9, 16, 23 y 30 de agto., 6, 13, 20 y 27 de Sep. ^e , 4, 11, 18 y 25 de Oct. ^e , 2, 8, 15, 22 y 29 de Nov. ^e , 6, 13, 20 y 27 de Dic. ^e de 815, 3, 10, 17 y 24 de Enero de 816, en q.º le despedí, á 3 p. ^s 1½ r. ^s semana.	092 p. ^s 3. 6.
Christobal Mondragón entró en 25 de En. ^o de 16, ganando 3 p. ^s y le pagué en 2, 9, 16 y 23 de fbro., 1, 8, 15, 22 y 29 de marzo, 5, 12, 19 y 26 de abril, 3 y 10 de mayo, en que le despedí.	045 p. ^s 0. 0.
José Maria Alvarez entró en 10	

Al frente. 4.337 p.^s 0.11.

Del frente. 4.337 p. ^s 0.11.	
de mayo y le pagué á 3 p. ^s semana en 17, 24 y 31 de mayo, 1, 8, 15, 22 y 29 de junio, 6, 13, 20 y 27 de julio.....	036 p. ^s 0. 0.
Por la mitad del arquilér (sic) de la Casa, de los dos tercios de agto. y dic. ^e de 815, le corresponde pagar á tre(s)cientos sesenta y seis p. ^s cinco r. ^s quatro gr. ^s cada uno.....	366 p. ^s 5. 4.
Por la pensión de grra. correspond.te á dha.cantidad á 5 p. %....	018 p. ^s 2 .8.
Haviendo conseguido rebaja de cien p. ^s anuales de dho. arquilér, le corresponden por los dos tercios de abril y agosto de 816.....	333 p. ^s 2. 8.
Por el 8 p. % de dha. pensión la tocan.....	026 p. ^s 5. 4.
Me hago cargo del arquiler de una bodega á ocho p. ^s mensuales. Por nueve meses hasta 27 de Dic. ^e de 815, con el 5 p. % de la pensión de guerra, pagó Yturralde setenta y cinco p. ^s qtro. r. ^s tres gr. ^s , y su mitad son.....	037 p. ^s 6. 4. $\frac{2}{3}$
De la misma hta. abril de 16, con el 8 p. % de pensión, pagó treinta y quatro p. ^s dos r. ^s siete y medio gr. ^s , y su mitad me cargo y sigue vacia.....	017 p. ^s 2. 2. $\frac{2}{3}$
Por otra id. id. el mismo Yturralde con 5 p. %.....	037 p. ^s 6. 4. $\frac{2}{3}$
Por la misma con 8 p. % desde Ene-	

092 p.^s 7. 0.

A la vuelta. 5.118 p.^s 0. 11.

092 p.^s 7. 0. De la vuelta. 5.118 p.^s 0.11.
 ro á agosto de 16, pagó sesenta
 y ocho p.^s siete r.^s y la mitad
 034 p.^s 4. 6. me cargo.....
 De la q.^e ocupa Gomez Sanchez,
 nueve meses con 5 p. % su mi-
 051 p.^s 7. 9. $\frac{2}{3}$ tad.....
 047 p.^s 4. 1. $\frac{2}{3}$ Id. id. de Enero á agosto con 8 p. %
 De la habitacion del D.^r Pelliport
 á treinta y seis p.^s cinco r.^s Dos
 g.^s, m.^s la mitad de nueve meses
 173 p.^s 1. 2. hta. Diciembre con 5 p. %...
 De la misma con el 8 p. % hta.
 079 p.^s 1. 1. $\frac{1}{2}$ abril de 16.....
 Haviendo baxado cien pesos el ar-
 quiler de toda la casa, baxé á
 Pelliport veinteycinco p.^s anuales,
 y por esto de los quatro me-
 ses hasta agosto tocan á la mi-
 069 p.^s 1. 4. tad y me cargo.....
 Gomez Sanchez tubo otra bodega
 por 8 p.^s mensuales y el 5 p. %,
 hasta 28 de Sep.^e de 815, y des-
 de entonces está desocupada. Me
 024 p.^s 5. 7. $\frac{2}{3}$ cargo la mitad q.^e pagó.....
 Pelliport tubo la cochera hta. 13
 de fbro. de 16, por 5 p.^s men-
 s(u)ales y solo el 5 p. % y son de
 028 p.^s 6.11. $\frac{2}{3}$ su mitad.....
 En 17 de febrero, la tomó una ato-
 lera por 4 p.^s y el 8 p. %, y de
 012 p.^s 7. 3. seis meses hasta agto. me cargo.

 614 p.^s 6.11. $\frac{1}{3}$ Data..... 5.118 p.^s 0.11.
 Cargo..... 0.614 p.^s 6.11. $\frac{1}{3}$

 Se me deben 4.503 p.^s 1.11. $\frac{2}{3}$

NOTAS.

1.^a Siempre és de mi cargo pagar el alquiler de la casa hasta el dia de la desocupe, y graduando que á lo mas podrá conseguirse para fin de agto. solo doy en data lo correspondiente á este tiempo.
 2.^a Del mismo modo me hago cargo de las bodegas y cochera como si hubiera cobrado hasta agosto, no siendo así porq.^e cobrando por tercios es forzoso esperar que se cumplan.
 3.^a Me cargo el alquiler (sic) del Dr. Pelliport hasta tres (de) agosto q.^e se cumplió el ultimo mes y desocupó.
 4.^a Aunque para mudárme hé visto yá varias casas, necesito algunos dias para q.^e se componga de lo preciso la q.^e tomare, necesitan lo mismo los q.^e ocupan las bodegas; pero desocupada será de cuenta de la R.¹ Hacienda el pago de todo el alquiler que son 1080 p.^s anuales incluso el 8p. %, pues no quedando pendiente por mi es claro q.^e no debo seguir pagandola.
 5.^a Advierto tambien q.^e en mi antecedente me cargué y dí en data trescientos pesos q.^e el R.¹ Consulado de Veracruz me habia ofrecido embarcar á D.ⁿ Santiago Martinez del Rincon para gastos del recurso q.^e le tenia encomendado hiciese á S. M. tanto en solicitud de un indulto que atragése á la desgraciada al seno de su familia, como en la de que no habiendo lugar á esto, se dignara S. M. declarar q.^e por la muerte civil de aquella pasaron sus bienes á su abuela materna: mas antes q.^e se hiciera el embarque recibió el Consulado orn. de S. E. en cuiu virtud no lo hizo: por lo quál el citado cargo y data son de ningun valor.
 6.^a Acompaño qtro. comprobantes el uno correspond.te á la cuenta anterior y los demas á la presente. Cump.^{do} que sea y pagado el tercio q.^e cumplirá en fin de agto. corr.^{te} recogeré y presentaré el recibo. Mexico y Agosto 5 de 1816.
Ag.ⁿ Pomposo Fernandez de S.ⁿ Salvador (rúbrica).
 Juro á Dios y á la Santa Cruz que quanto expresa la cuenta que precede y quanto hé dicho con relación á sus partidas, es la verdad pura en todas sus partes.
Ag.ⁿ Pomposo Fernandez de S.ⁿ Salvador (rúbrica).
 Mexico y agosto cinco de mil ochocientos diez y seis.